



UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

## RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LOS 13 DE MARZO DEL 2024. -----

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO A \_\_\_\_\_, EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DEL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** EN FECHA **31 DE JULIO DE 2023**, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EMITIÓ LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE REALIZARAN VISITAS DE INSPECCIÓN A \_\_\_\_\_ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA

Eliminado 63 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

EL MUNICIPIO \_\_\_\_\_ EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE QUE EL INSPECCIONADO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.-----

**SEGUNDO.-** EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, **EL 31 DE JULIO DE 2023** SE PRACTICÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN A \_\_\_\_\_ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA

\_\_\_\_\_ EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO \_\_\_\_\_, EN DONDE SE CIRCUNSTANCIARON HECHOS Y/U OMISIONES POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, MISMAS QUE FUE ATENDIDA POR \_\_\_\_\_, A QUIEN SE LE HIZO SABER QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 5 DIAS PARA MANIFESTAR O PRESENTAR PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA EN RELACIÓN CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE MÉRITO, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE.-----





**TERCERO.- EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EMITIÓ ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA DE \_\_\_\_\_ POR LOS HECHO U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, DE FECHA **31 DE JULIO DE 2023**; ASÍ MISMO, SE LE HIZO SABER A LA INSPECCIONADA QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, PARA REALIZAR LAS MANIFESTACIONES Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA. -----

**CUARTO. - EN FECHA 10 DE ENERO DEL 2024**, \_\_\_\_\_ FUE NOTIFICADO PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **10 AL 31 DE ENERO DEL 2024**. -----

**QUINTO. - EN FECHA 31 DE ENERO DEL 2024**, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR SU PROPIO DERECHO MANIFESTÓ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINO Y OFRECIÓ LAS PRUEBAS QUE ESTIMO PERTINENTES RESPECTO A LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE SE LE EMPLAZÓ, MISMO QUE SE ADMITIÓ CON EL ACUERDO \_\_\_\_\_ DE FECHA **06 DE FEBRERO DEL 2024**. -----

**SEXTO.- CON EL ACUERDO \_\_\_\_\_, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2024**, NOTIFICADO POR LISTA EN LOS ESTRADOS VISIBLES DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE \_\_\_\_\_ LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **06 AL 08 DE MARZO DEL 2024**. -----

Eliminado 45 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**SÉPTIMO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE**, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO \_\_\_\_\_ DE FECHA **11 DE MARZO DEL 2024**. -----

**OCTAVO. - SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y ----





**CONSIDERANDO**

I.- ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE PÁRRAFO I PRIMERO Y II SEGUNDO, 16. DIECISÉIS PÁRRAFO I PRIMERO, II SEGUNDO Y XVI DÉCIMO SEXTO, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO I PRIMERO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, Y VI SEXTO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 BIS TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN I, V QUINTA Y XLII DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, **46, 66** V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDÓS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DÉCIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DEL 2022, ARTÍCULO 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, **28**, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, FRACCIÓN I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO, FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DÉCIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DÉCIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 Y 29 DE LA **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**; ARTÍCULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**.

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL RECLAMAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE SE ENCONTRÓ A COMERCIALIZANDO EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, LA INSPECTORA SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA

INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL C. **AL QUE SE ENCONTRÓ EN SU POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:**

Eliminado 29 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
2	EJEMPLARES	PERICOS ATOLEROS	ARATINGA CANICULARIS	NO	PR	II

SE LE SOLICITA A \_\_\_\_\_, QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES QUE COMERCIALIZABA, SEÑALANDO NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO. POR LO TANTO, TODA VEZ QUE NO ACREDITARON LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE TENÍA EN POSESIÓN, SE TIENE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

**III.- EN FECHA 31 DE ENERO DEL 2024,**

COMPARECIÓ A ESTA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL. EN TAL OCURSO MANIFESTÓ LO QUE CONVINO A SUS INTERESES Y OFRECIÓ LAS PRUEBAS QUE ESTIMÓ PERTINENTES. DICHO ESCRITO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA EN SU LITERALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 TRECE DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ABOCA SOLO AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE. -----

➤ **ESCRITO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2024, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE LE TIENE A \_\_\_\_\_, POR COMPARECIENDO EN TIEMPO Y FORMA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROMOCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZA:**

Eliminado 21 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SE ANALIZA EL PRIMER PUNTO DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR \_\_\_\_\_, MISMO QUE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD QUE SE DECLARE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEÑALANDO QUE NO DA LUGAR A SATISFACER SUS PRETENSIONES TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PARA ATENDER SU SOLICITUD.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN CON RESPECTO A LOS TÉRMINOS EXTEMPORÁNEOS, DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE INDICA QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO Y SIRVE DE FUNDAMENTO LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

**CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO POR LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO SE ENTENDERÁN CADUCADOS Y SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA O DE OFICIO, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN; DESTACANDO QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ EMITIRSE DENTRO DEL PLAZO DE 20 DÍAS PREVISTO EN EL REFERIDO ARTÍCULO 168, **CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS.**

DESTACANDO QUE DENTRO DE LOS 30 DÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL ANTERIORMENTE ALUDIDA, DEBE ESTAR LEGALMENTE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE LA FECHA CIERTA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE DETERMINA EN BASE A SU NOTIFICACIÓN, LO ANTERIOR, PORQUE LA NOTIFICACIÓN CONSTITUYE EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL ACTO ADMINISTRATIVO SE COMUNICA A SU DESTINATARIO, COMO CONSECUENCIA DE SU EXTERIORIZACIÓN, PUES NO ES SUFICIENTE QUE SE DECLARE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO QUE ES IMPERATIVO QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS PARA QUE PRODUZCA SUS EFECTOS.





## PRECEDENTES.

-JUICIO NÚMERO 2037/08-04-01-9, ACTOR JOSÉ GUADALUPE MORENO LECHUGA, RESUELTO POR UNANIMIDAD POR LAS CC. MAGISTRADAS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN FECHA 31 DE MARZO DE 2009.

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE SUPLETORIAMENTE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE AQUELLA LEY GENERAL ESTABLECE.** CONFORME AL REFERIDO PRECEPTO LEGAL, EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE INSTRUMENTA OFICIOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CADUCA A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA O DE OFICIO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA QUE DICHA SECRETARÍA EMITA SU RESOLUCIÓN (20 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TENGAN POR RECIBIDOS LOS ALEGATOS DEL INFRACTOR O AL EN QUE TRANSCURRA EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS), NO PUDIENDO EMPEZAR A CONTARSE ANTES, POR MÁS QUE EL INDICADO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA NO EMITA NI NOTIFIQUE LAS RESOLUCIONES PREVIAS CONFORME A LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 167 AL 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN ATENCIÓN A QUE CONSTITUYEN NORMAS QUE CARECEN DE SANCIÓN PARA EL CASO DE SU INCUMPLIMIENTO; ADEMÁS DE QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATA, DEBE ACUDIRSE A ELLA CON LAS RESTRICCIONES NECESARIAS DEL CASO PREVISTAS EN LA PROPIA LEY, ES DECIR, DEBE REALIZARSE UNA INTERPRETACIÓN DE LA CADUCIDAD EN FORMA LIMITADA, EN LA MEDIDA EN QUE AQUEL PROCEDIMIENTO SE INSTA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS AMBIENTALES, ELEVADOS A RANGO CONSTITUCIONAL POR CONSIGUIENTE, NO SERÁ SINO HASTA QUE SE COLMEN LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 60 CUANDO SE CONSUME LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD DE DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN, EN RAZÓN DE QUE ES ÉSTE EL QUE EXPRESAMENTE PREVÉ LA EXTINCIÓN DE LA POTESTAD AUTORITARIA COMO SANCIÓN A SU INACTIVIDAD Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA QUE OPERE.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 62/2011. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 23 DE MARZO DE 2011. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIO: JOSÉ ÁLVARO VARGAS ORNELAS. TESIS DE JURISPRUDENCIA 73/2011. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

**CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO POR LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO SE ENTENDERÁN CADUCADOS Y SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA O DE OFICIO, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN; DESTACANDO QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ EMITIRSE DENTRO DEL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FENECIDO EL TÉRMINO PARA FORMULAR ALEGATOS (3 DÍAS), LO CUAL DEBE SUCEDER DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA FASE PROBATORIA.

EN CONSECUENCIA, LOS TÉRMINOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA QUE PUEDA OPERAR LA CADUCIDAD, INICIAN A PARTIR DE LA ETAPA PROBATORIA DE 15 DÍAS PARA QUE EL PARTICULAR MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, Y UNA VEZ QUE HAYA COMPARECIDO O BIEN HAYA FENECIDO DICHO TÉRMINO, LA AUTORIDAD DEBE PONER A DISPOSICIÓN DEL INFRACTOR, LAS ACTUACIONES PARA QUE EN SU CASO EN UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES FORMULE SUS ALEGATOS, ES ENTONCES, CUANDO CONCLUIDO DICHO TÉRMINO SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DESTACANDO QUE DENTRO DE LOS 30 DÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL ANTERIORMENTE ALUDIDA, DEBE ESTAR LEGALMENTE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE LA FECHA CIERTA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE DETERMINA EN BASE A SU NOTIFICACIÓN, LO ANTERIOR, PORQUE LA NOTIFICACIÓN CONSTITUYE EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL ACTO ADMINISTRATIVO SE COMUNICA A SU DESTINATARIO, COMO CONSECUENCIA DE SU EXTERIORIZACIÓN, PUES NO ES SUFICIENTE QUE SE DECLARE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO QUE ES IMPERATIVO QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS PARA QUE PRODUZCA SUS EFECTOS.

## PRECEDENTES.

-JUICIO NÚMERO 50/09-04-01-8, ACTOR RAÚL ZUBÍA HERNÁNDEZ, RESUELTO POR UNANIMIDAD POR LAS CC. MAGISTRADAS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN FECHA 18 DE MAYO DE 2008.



**CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD.**

CON RESPECTO A SU SEGUNDO PUNTO EN DONDE MANIFIESTA LA ILEGALIDAD DEL ACTA, TODA VEZ QUE NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL RESPECTO DE QUE NO SE SEÑALÓ TESTIGOS AL MOMENTO DE LEVANTARSE EL ACTA, AL RESPECTO SE MANIFIESTA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO INTERVINIERON TESTIGOS EN EL ACTA, Y EL HECHO DE QUE EL INSPECTOR ACTUANTE SEÑALARA "QUE NO SE DESIGNAN TESTIGOS DADO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SEPAROS Y NO HAY PERSONA QUE PUEDA ACTUAR COMO TESTIGOS" ACCIÓN QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EN MENCIÓN, POR LO TANTO, NO SE AFECTA LA VALIDEZ DE LA MISMA, EL INSPECTOR ACTUANTE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY EN CUESTIÓN.

A LA PRESENTE PROMOCIÓN SE ANEXARON LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES

- ❖ CONSTANCIA DE AVECINDAD E INGRESOS, SUSCRITA POR JUEZ
- ❖ DICTAMEN SOCIOECONÓMICO EMITIDO POR LA ESPECIALIZADA EN TRABAJO SOCIAL ADSCRITA A LA DELEGACION SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

CON ESTAS DOCUMENTALES SE TIENE A **POR APORTANDO** ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ❖ COPIA DEL EMPLAZAMIENTO , DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

DOCUMENTO YA CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR , SE **CONCLUYE QUE SON DE CARÁCTER INFORMATIVO, MAS CON ELLAS NO SE SUBSANA LA IRREGULARIDAD ENCONTRADA AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

**IV.-** UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE FUE EMPLAZADO NO FUERON SUBSANADOS NI DESVIRTUADOS EN SU TOTALIDAD.

Eliminado 28 palabras con fundamento legal art 116 párafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS: -----

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. -----

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS. - MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES. - SECRETARIO. - LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO. -----

RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27. -

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A \_\_\_\_\_, POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. -----

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**V.-** DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, \_\_\_\_\_, COMETIÓ LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA. -----

**VI.-** TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE \_\_\_\_\_, A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA:

**A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR \_\_\_\_\_, SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----





SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES TODA VEZ QUE COMETIÓ LAS INFRACCIONES A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA. -

LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT. -----

**B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: -----**

A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE \_\_\_\_\_, SE HACE CONSTAR QUE EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- CONSTANCIA DE AVECINDAD E INGRESOS, SUSCRITA POR EL JUEZ \_\_\_\_\_
- DICTAMEN SOCIOECONÓMICO EMITIDO POR LA LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL, \_\_\_\_\_ ANALISTA ESPECIALIZADA EN TRABAJO SOCIAL ADSCRITA A LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Eliminado 25 palabras con fundamento legal art 116 párafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

POR TANTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTIMA SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS OFRECIDAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----

DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRA EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----

**C. LA REINCIDENCIA: -----**

EN UNA BÚSQUDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE \_\_\_\_\_ EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----





**D. LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----**

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR \_\_\_\_\_, ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DEVIENEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR. -----

ADEMÁS, ES DE SEÑALARSE QUE A PESAR HABÉRSELE ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, ESTA DEPENDENCIA A CIRCUNSTANCIADO LA INOBSERVANCIA INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

**E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -**

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR \_\_\_\_\_, IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

Eliminado 24 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**VII.-** TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR \_\_\_\_\_ IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE QUE ENTRAÑAN UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LA VIDA SILVESTRE O A SU HÁBITAT, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS: ---

**A. POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE: -----**

- 1) CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A \_\_\_\_\_, **UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE \_\_\_\_\_ EQUIVALENTE A \_\_\_\_\_ UNIDADES DE MEDIDA), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN II DE LA LEY**





**GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 50000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).** -----

**2) DE IGUAL MANERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, CIENTO VEINTITRÉS, FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PROCEDE IMPONER EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:**

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
2	EJEMPLARES	PERICOS ATOLEROS	ARATINGA CANICULARIS	NO	PR	II

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. -----

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 43 CUARENTA Y TRES FRACCIÓN V QUINTA, Y 66 SESENTA Y SEIS FRACCIONES IX NOVENA Y XI DÉCIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----

Eliminado 29 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A \_\_\_\_\_, UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE \_\_\_\_\_, UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE \_\_\_\_\_ Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL 88/100), EQUIVALENTE A 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE MEDIDA); TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 50000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----





**SEGUNDO.** - DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ALUDIDA EN EL RESOLUTIVO **PRIMERO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL ESQUEMA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD, A TRAVÉS DEL FORMATO EXPEDIDO POR INTERNET Y POSTERIORMENTE ACUDIR CON EL MISMO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LA MISMA ANTE ESTA AUTORIDAD MEDIANTE ESCRITO LIBRE, ANEXANDO COPIA PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL DEL PAGO REALIZADO. EN CASO CONTRARIO TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE, SEA EJECUTADO EL COBRO DE ESTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE SIRVA INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD.

**PASO 1:** INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

[HTTP://TRAMITES.SEMARNAT.GOB.MX/INDEX.PHP?OPTION=COM WRAPPER&VIEW=WRAPPER&ITEMID=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446) O A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/PAGES/INICIO.ASPX](http://www.semarnat.gob.mx/pages/inicio.aspx)

**PASO 2:** SELECCIONAR EL ICONO DE TRÁMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS

**PASO 3:** REGISTRARSE COMO USUARIO.

**PASO 4:** INGRESAR SU USUARIO Y CONTRASEÑA.

**PASO 5:** SELECCIONAR ICONO DE LA PROFEPA.

**PASO 6:** SELECCIONAR EN EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**PASO 7:** SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

**PASO 8:** SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

**PASO 9:** PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

**PASO 10:** SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONÓ.

**PASO 11:** LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

**PASO 12:** LLENAR EN EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONÓ.

**PASO 13:** SELECCIONAR LA OPCIÓN "HOJA DE PAGO" EN VENTANILLA.

**PASO 14:** IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

**PASO 15:** REALIZAR EL PAGO, YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

**PASO 16:** PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONÓ UN ESCRITO LIBRE CON LA COPIA DE PAGO.



**SEGUNDO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE .**

QUE TIENE LA OPCIÓN DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; PARA LO CUAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: -----

- A. LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO.**
- B. EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR, MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**
- C. EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.**
- D. PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.**
- E. LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERA CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.**
- F. LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.**

*[Handwritten mark]*

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONÓ, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO. -----

EN CASO DE NO PRESENTARSE, DICHO PROYECTO CONTARÁ CON 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTARÁN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENARÁ SU ARCHIVO. -----

**TERCERO.- SE LE HACE SABER A \_\_\_\_\_ QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY REFERIDA. -----**





EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO. -----

**CUARTO.** - TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN LEÓN, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

**QUINTO.** - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL DECOMISO A FAVOR DE LA NACIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
2	EJEMPLARES	PERICOS ATOLEROS	ARATINGA CANICULARIS	NO	PR	II

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LA DILIGENCIA DE DECOMISO MISMA CON LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE DEPOSITARIO AL C. JORGE BENJAMÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, PARA TAL EFECTO, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES.-----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**SEXTO.** - SE APERCIBE A QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. ---

**SÉPTIMO.** - EN VIRTUD DE QUÉ NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE. -----

**OCTAVO.** - ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----





**NOVENO.** - EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

**DÉCIMO.-** EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO. -----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**DÉCIMO PRIMERO.** - SE LE HACE SABER A \_\_\_\_\_, QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** - EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DÉCIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A \_\_\_\_\_, QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----





**DÉCIMO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A

**CÉDULA PROFESIONAL  
CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL  
CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL**

**CON NÚMERO DE CÉDULA  
CON NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL  
CON NÚMERO DE CÉDULA  
COMO A LOS ABOGADOS**

**OFICINAS DE ASESORÍA JURÍDICA**

**UBICADO EN LAS**

**EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL \_\_\_\_\_, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022, LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 17 BIS, PÁRRAFO I, EN SU PRIMERA PARTE, 18, 26 PÁRRAFO IX, Y 32 BIS, FRACCIÓN V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO 160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LOS ARTÍCULOS **1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XXXI, XXXII, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 46 Y 66 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XXII, XXIII, XXXVIII, XLI Y LV DEL** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DEL 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DÉCIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022, **CONSTE.**-----

Eliminado 109 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable